



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 28 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0021759, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES KID GALAHAD S.A.**; el informe N.° D-000637-2025-ATU-GG-OA-UT, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Tesorería y Memorando N.° D-001477-2025-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (TIROF), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 069-2025-ATU/PE, se establece que la Unidad de Tesorería es: “(...) *la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*”, asimismo, el literal d) del artículo 45° establece que es función de la Unidad de Tesorería: “*Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU*”;

Que, el artículo 14° de la Directiva N.° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N.° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 012-2022-EF/52.01, establece que: “*La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)*”;

Que, el artículo 5° de la Directiva N.° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 003-

2024-EF/52.01, establece que para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4° de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.”

Que, mediante la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0021759 de fecha 11/04/2025, la **EMPRESA DE TRANSPORTES KID GALAHAD S.A.**, identificado con RUC N° 20458050261, fundamenta su pedido en lo siguiente: **Solicitud devolución de dinero por pago errado por concepto de TUPA por el monto de S/ 235.90 de fecha 08/03/2025, depositado en la cuenta corriente del Banco del Scotiabank”.**

Que, con Memorando N.° D-001477-2025-ATU/DO-SSTR, de fecha 19/05/2025, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular informa a la Jefatura de la Unidad de Tesorería, que los voucher materia de devolución no han sido utilizados en algún *procedimiento administrativo*, comunicando lo siguiente:

“(…)

En ese sentido, corresponde precisar que, con fecha 8 de mayo de 2025, se realizó la consulta en el sistema de información sobre recaudo a través del BackOffice de la Plataforma Virtual de Trámites, sobre la relación de “recibos utilizados” en “todos”, donde el comprobante de pago registra el estado detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro: Consulta de las Atenciones de los procedimientos TUPA de la ATU a cargo de la SSTR.

N°	BANCO	USUARIO	CLIENTE	FECHA	MONTO	N° RECIBO	PROCEDIMIENTO TUPA DE LA SSTR
1	Banco Scotiabank	20458050261	EMPRESA DE TRANSPORTE KID GALAHAD S.A.	08/03/2025	S/ 235.90	045768382982410	NO UTILIZADO

Fuente: BackOffice de la Plataforma Virtual de trámites de la ATU.

*En ese marco, el recibo de pago indicado anteriormente **no ha sido utilizado** en algún procedimiento administrativo a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR).”*

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe N.° D-000637-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que,

*“De conformidad con lo señalado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y Subdirección de Servicios de Transporte Especial, se evaluó la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0021759, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES KID GALAHAD S.A.**, en el que se verificó el depósito errado efectuado, siendo procedente su pedido, por lo tanto, se adjunta el proyecto de Resolución que aprueba la solicitud de devolución por el importe de S/ 235.90 (Doscientos Treinta y Cinco con 90/100) a nombre de la empresa, conforme al cuadro descrito en el Anexo N.° 01 adjunto al presente”*

Que, el literal j) del artículo 40° del TIROF, establece que es función de la Oficina de Administración: “*Expedir resoluciones en las materias de sus competencias*”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el TIROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 069-2025-ATU/PE, la Directiva N.° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N.° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N.° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la solicitud de devolución por el importe de **S/ 235.90 (Doscientos Treinta y Cinco con 90/100)**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KID GALAHAD S.A.**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N.° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que el egreso correspondiente a la presente devolución se efectúe con cargo a los fondos recaudados y transferidos a la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

ARTÍCULO 3°. - **REMITIR** una copia de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KID GALAHAD S.A**, identificada con **RUC 20458050261**, con domicilio en Av. Manco Cápac N°813-Jose Gálvez-VMT

ARTÍCULO 5°. -**DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0302-2025-02-0021759	EMPRESA DE TRANSPORTES KID GALAHAD S.A.	235.90	045768382982410	08/03/2025	Scotiabank	7228-2025	02500017-2025	Recursos Ordinarios (RO)